

AUTOS: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/
VIOLENCIA LEY 3040

EXPEDIENTE N.ºCA-00537-JP-2026

Catriel, a los 4 días del mes de septiembre del año 2026

VISTA la denuncia 3040 radicada con fecha 03 de Septiembre siendo la denunciante la Sra. [DENUNCIANTE_1] y;

CONSIDERANDO

I.- Que este Juzgado de Paz interviene en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 139 del CPF (RN), el cual le otorga competencia para recibir denuncias y adoptar medidas urgentes en el marco de la violencia familiar y de género. Esta competencia descentralizada garantiza la tutela judicial efectiva, permitiendo que la respuesta jurisdiccional sea inmediata en el lugar donde ocurre el conflicto, conforme los principios de celeridad e inmediación.-

II.- Que analizados los términos de la denuncia formulada, corresponde señalar que la intervención jurisdiccional prevista por la Ley D N° 3040 y modificatoria 4241 se encuentra orientada a brindar tutela urgente y eficaz frente a situaciones concretas de violencia familiar y a prevenir su reiteración cuando de las circunstancias denunciadas surja una situación actual de riesgo que justifique la adopción de medidas protectorias.-

III.- Que respecto del grupo familiar involucrado ya tramita una causa judicial anterior en la cual se han dispuesto medidas cautelares actualmente vigentes, circunstancia que debe ser especialmente ponderada a los efectos de evitar la superposición o duplicación de procesos y medidas protectorias, máxime cuando no se denuncian incumplimientos de aquellas ni circunstancias nuevas que revelen un riesgo diferente o sobreviniente.-

IV.- Que en el escrito radicado en Comisaría de la Familia, la denunciante refiere principalmente una problemática vinculada a la situación personal y de consumo problemático de su hijo, sin describir hechos nuevos, concretos y actuales de violencia, amenazas, agresiones o perturbaciones posteriores que permitan advertir la configuración de una nueva situación de violencia familiar susceptible de ser abordada mediante el procedimiento previsto por la Ley D N° 3040.-

V.- Que la sola existencia de antecedentes conflictivos o de una problemática de consumo problemático no permite, por sí misma, concluir que exista una situación actual de violencia familiar que requiera la apertura de un nuevo procedimiento en los términos de la Ley D N° 3040, sin perjuicio de las vías asistenciales, sanitarias, sociales o judiciales que eventualmente pudieran corresponder.-

VI.- Que en consecuencia, no advirtiéndose de los hechos expuestos la existencia de nuevos episodios de violencia ni elementos objetivos que permitan inferir una situación actual de riesgo que no se encuentre ya comprendida o susceptible de tratamiento en el marco de las actuaciones judiciales preexistentes, corresponde desestimar la presente denuncia, sin perjuicio de que la Sra. [DENUNCIANTE_1] pueda poner en conocimiento de la autoridad judicial competente cualquier hecho nuevo, incumplimiento de medidas o circunstancia sobreviniente que pudiera afectar su integridad o seguridad.-

VII.- Que atento la situación planteada no amerita la toma de medidas cautelares urgentes RESUELVO:

A) No hacer lugar a la tramitación de la presente causa y remitir las actuaciones a la Unidad Procesal de Familia a los fines que ratifique o rectifique lo dispuesto por este Juzgado de Paz.-

Fdo. DELGADO DANIEL - JUEZ DE PAZ

